

18576 *DECRETO 2636/1974, de 30 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Luis Gonzaga Alonso Alonso.*

Visto el expediente de indulto de Luis Gonzaga Alonso Alonso, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Soria, que en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, le condenó, como autor de un delito de asesinato en grado de frustración, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Luis Gonzaga Alonso Alonso, conmutando la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la citada sentencia, por la de cinco años de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

18577 *DECRETO 2637/1974, de 30 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Vitienes Vallecillo.*

Visto el expediente de indulto de Eduardo Vitienes Vallecillo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, que en sentencia de seis de abril de mil novecientos setenta y tres, le condenó, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

Vengo en indultar a Eduardo Vitienes Vallecillo, conmutando la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

18578 *ORDEN de 10 de septiembre de 1974 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, a favor de don Aniceto Sanz Camino.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 417/1973, seguido en única instancia por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, por don Aniceto Sanz Camino, Secretario de Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Astorga (León), que ha estado representado y dirigido por el mismo, contra Resolución de la Dirección General de Justicia, de 8 de octubre de 1973, desestimando la petición del recurrente sobre reconocimiento a todos los efectos y especialmente al de trienios de los servicios prestados como Oficial Habilitado de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, así como desde la fecha de 31 de diciembre de 1947 a 28 de febrero de 1949, y el abono de las cantidades que ha dejado de percibir por estos conceptos desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, sobre retribuciones de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, y contra la de 14 de noviembre de 1973 desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente indicada, en cuyo recurso ha sido parte el señor Abogado del Estado, en defensa

de la Administración, en concepto de demandada; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 5 de julio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Aniceto Sanz Camino contra las Resoluciones de la Dirección General de Justicia de 8 de octubre de 1973 y 14 de noviembre del mismo año, esta última desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, actos que declaramos nulos por ser disconformes al ordenamiento jurídico; al propio tiempo reconocemos el derecho del actor a que le sea reconocido a todos los efectos el tiempo de servicios comprendido entre el 4 de mayo de 1939 al 28 de febrero de 1949, computándose este tiempo para determinar los trienios que le correspondan y debiendo abonarsele, además, las cantidades que le correspondan con arreglo al régimen retributivo de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, ha dejado de percibir por este concepto, a salvo las que se hallen prescritas para lo cual la Administración deberá adoptar las medidas precisas. Sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmados.—José García Aranda.—Manuel de la Cruz.—Fernando Ledesma.—Rubricados.

Publicación.—Lefda y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado ponente que en ella se expresa, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso-administrativo de esta Audiencia Territorial, de lo que certifico.—Francisco Alajos.—Rubricado.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

18579 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de agosto de 1974 por la que se conceden a varias Empresas petroquímicas los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente» para las instalaciones que se indican.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 211, de fecha 3 de septiembre de 1974, página 18301, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el apartado primero, líneas cuatro y cinco, donde dice: «... se otorgan las Empresas que al final se relacionan...», debe decir: «... se otorgan a las Empresas que al final se relacionan...».

En la relación de Empresas, donde dice: «Empresa "Explosivos Río Tinto, S. A. Hoechs"», debe decir: «Empresa "Explosivos Río Tinto, S. A. Hoechst"».

18580 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 50, concedida a la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito presentado por la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 50, concedida en 15 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid.—Oficina 108: Avenida Reina Victoria, 70, a la que se asigna el número de identificación 28-33-157.

Madrid.—Oficina 108: Avenida Menéndez Pelayo, 3, a la que se asigna el número de identificación 28-33-158.

Madrid.—Oficina 110: Illescas, 90 (Aluche), a la que se asigna el número de identificación 28-33-159.

Al mismo tiempo se concede la oportuna autorización para que las sucursales que tenía instaladas en las localidades que se citan continúen como colaboradoras del Tesoro en la gestión recaudatoria, en sus nuevos domicilios, con igual número de identificación que tenían en los anteriores locales que ocupaban:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Galapagar.—Domicilio anterior: Plaza Imperial.—Nuevo domicilio: Concejo, sin número, con el número de identificación 28-33-120.

San Sebastián de los Reyes. Domicilio anterior: Calle Mártires del Pueblo, 82.—Nuevo domicilio: Mártires del Pueblo, 28, con el número de identificación 28-33-131.

Madrid. Sucursal 57.—Domicilio anterior: Cruz del Sur, torre D, barrio La Estrella.—Nuevo domicilio: Cruz del Sur, 3, con el número de identificación 28-33-96.

Demarcación de Hacienda de Ciudad Real

La Solana.—Domicilio anterior: Concepción, 1.—Nuevo domicilio: Plaza Canalejas, 8, con el número de identificación 13-07-07.

Madrid, 31 de agosto de 1974.—El Director general, José Barea Tejeiro

18581 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,592	57,762
1 dólar canadiense	58,262	58,492
1 franco francés	11,937	12,035
1 libra esterlina	133,336	133,951
1 franco suizo	19,210	19,299
100 francos belgas	146,061	146,564
1 marco alemán	21,691	21,796
100 liras italianas	8,698	8,737
1 florin holandés	21,278	21,382
1 corona sueca	12,886	12,953
1 corona danesa	9,277	9,319
1 corona noruega	10,376	10,426
1 marco finlandés	15,199	15,224
100 chelines austríacos	305,204	307,735
100 escudos portugueses	222,191	224,580
100 yens japoneses	19,447	19,537

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

18582 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras del «Canal del Zujar, resto de los tramos, tercer expediente complementario», en el término municipal de Don Benito.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 25 de septiembre de 1974, a las once horas, para que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad, o escritura pública o sus fotocopias, etc.), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estima oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número	Nombre y apellidos
299-a	D. Fulgencio Garrido Chaparro.
306-a	D.ª María Capilla Calderón.
361-a	D. Pedro Suárez de Venegas Cáceres y Hnos.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—6.706-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18583 ORDEN de 29 de agosto de 1974 por la que se crean ocho unidades escolares de Educación General Básica y tres unidades escolares de Preescolar en el Principado de Andorra.

Ilmos Sres.: Vistos los expedientes incoados para la creación de ocho unidades escolares de Educación General Básica, y tres de Educación Preescolar en el Principado de Andorra;

Resultando que la solicitud de creación de estas unidades escolares se basa en auténticas necesidades de la actividad docente del Principado, y estando previstas estas creaciones en el «Plan de Acción Cultural de Andorra», elaborado por la Inspección Especial de las Escuelas Españolas en Andorra.

Vistos los informes de la mencionada Inspección y el «Plan de Acción Cultural» elaborado por la misma, así como la propuesta de la Subdirección General de Cooperación Internacional;

Considerando la urgente necesidad de escolarización del alumnado del Principado de Andorra.

Este Ministerio ha resuelto crear en el Principado de Andorra ocho unidades escolares de Educación General Básica y tres unidades de Educación Preescolar, distribuidas de la siguiente forma:

En el Colegio Nacional de Andorra la Vieja se crean tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, con lo que queda el Centro con dieciocho unidades escolares (doce unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar maternal).

En la Agrupación escolar de San Julián de Loria se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, con lo que esta Agrupación queda constituida por nueve unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

En la Agrupación escolar de Escaldos se crean dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, quedando la Agrupación constituida por nueve unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

En la Agrupación escolar de Encamp se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de párvulos, quedando constituida esta Agrupación con nueve unidades escolares (tres unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos).

En consecuencia se adoptarán las medidas adecuadas y pertinentes en cuanto al personal y dotación de mobiliario y equipo escolar, para que dichas unidades escolares puedan comenzar sus actividades docentes al principio del curso 1974-75.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de agosto de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Ordenación Educativa.